

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Quince (15) de febrero de 2023

Rad. No. 2022 – 00147 – 00

Auto de sustanciación No. 058

Seguidamente procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, revisada la misma se encuentra que el líbello debe inadmitirse de acuerdo al artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1- Deberá anexar los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-70287 y 100-70288 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales con una vigencia no superior a 30 días

2- Acorde al artículo 82 y 26 del C.G.P se deberá determinar de forma concreta y clara la cuantía del proceso, para determinar la competencia o el trámite.

3- Según lo establece el artículo 83 del CGP, “las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”; deberá el demandante allegar el CERTIFICADO ESPECIAL CATASTRAL DEL INMUEBLE expedido por el IGAC, donde consten los **linderos actualizados** y en el evento de no haberse relacionado así, adecuará la demanda con dichos linderos.

4- En cumplimiento al numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., allegará el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales.

5- Deberá relacionar en la demanda la fecha exacta y el modo en que los demandantes entraron a poseer el bien inmueble.

6- Deberá enunciar sucintamente los hechos que se pretendan comprobar con la prueba testimonial, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

7- Deberá discriminar y detallar cada uno de los actos de señor y dueño que han ejercido los demandantes sobre el inmueble objeto del proceso; si bien en el hecho 10º hace alusión a unos actos, más parecieran actos que corresponden a un inmueble de diferente naturaleza al que es objeto del proceso.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 09 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023